



RESOLUCION - CS - N° 319-92

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 30 DIC 1992

Actuación N° 026/92

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior, en su despacho N° 143/92 analizó el Proyecto de Ley Universitaria del Diputado Florencio G. Aceñolaza; y atento a lo acordado por este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 15 de Diciembre de 1992)
R E S U E L V E :

ARTICULO 10.- Aprobar el Despacho N° 143/92 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, el cual se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA DEL DIPUTADO FLORENCIO G. ACEÑOLAZA"

GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 6°.- Serán ejercidos por los siguientes órganos colegiados:

- Asamblea Universitaria.
- Senado Universitario.
- Consejo Ejecutivo.
- Tribunal Universitario.
- Consejos Directivos (o Académicos).

ARTICULO 7°.- Asamblea:

- Miembros: Rector.
Integrantes del Senado Universitario.
Integrantes de los Consejos Directivos.
- Funciones: Reglamentar el orden y quorum de sus sesiones.
Elaborar y/o modificar los Estatutos.
Designar al Rector y Vicerrector.

- Observaciones:

No están representados los graduados.
Taxativamente las funciones indicadas en el Artículo 7° impiden que eventualmente la Asamblea



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Actuación Nº 026/92

sea convocada para marcar la política global cuando fuese necesario, tal como acontece en la actualidad.

ARTICULO 8°.- Senado:

- Miembros: Profesores (no inferior al 60 %).
Estudiantes.
Se pueden incorporar miembros de la comunidad universitaria o extrauniversitaria dentro del 40% restante.
- Funciones: Resolver sobre normas generales que requiere el funcionamiento de la Universidad.
- Comentario:

Sustituye al actual Consejo Superior, sin la presencia de los Decanos.

La incorporación de miembros de la Comunidad Extrauniversitaria merece consignar que en 1971 el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales (gobierno de facto del Gral. Juan Carlos Onganía) concretó un Proyecto de Ley Universitaria donde introducía Cuerpos Colegiados diferentes a los tradicionales.

Entre ellos, el Consejo de Gestión, además del Rector y Decanos, estaba integrado por:

- Representantes de la Provincia.
- Representantes de los Municipios.
- Representantes de la actividad económica y laboral.
- Representantes de Colegios Profesionales.
- Representantes de las Confesiones Religiosas.
- Representantes de las Fuerzas Armadas.
- Representantes de instituciones culturales, artísticas y de bien público.

En el proyecto Aceñolaza no se especifica la naturaleza de las entidades a representar.

Teniendo en cuenta el precedente citado (1971) no parecería aconsejable esta cláusula especialmente cuando pasarían a integrar la Asamblea (Art. 7°).

ARTICULO 9°.- Consejo Ejecutivo:

- Miembros: Rector.
Decanos de Facultades.
No la integran estudiantes ni graduados.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Actuación Nº 026/92

- Funciones: Administración económica y financiera de la Universidad.

Actualmente estas funciones las cumple el Consejo Superior, el que es asesorado por la Comisión de Hacienda que analiza cada asunto de esta incumbencia y luego decide el Consejo Superior.

En sus fundamentos el proyecto no explica las razones por las que estima conveniente su sistema, creando un nuevo cuerpo cuyas funciones ya estaban previstas en las actuales normas.

ARTICULO 10°.- Tribunal Universitario:

- Integración: 5 miembros designados por el Consejo Ejecutivo, que deberán ser profesores. (Designación con acuerdo del senado Universitario).

- Funciones: Cuestiones:
 - Contenciosas.
 - Etico-disciplinarias.
 - Jurídicas.

Sustituye al Tribunal Académico actual entre otras funciones, felizmente desde la época de dependencia de la Universidad Nacional de Tucumán, solamente una vez fue necesario constituir un Tribunal Académico en la Ciudad de Salta.

ARTICULO 11°.- Consejos Directivos:

- Miembros: 10 representantes de profesores y de estudiantes. Los profesores serán por lo menos el 60%. No existen graduados.
- Funciones: Ejercen funciones de gobierno académico-administrativo de cada Facultad.

Escencialmente es similar a los actuales Consejos Directivos.

ARTICULO 14°.- Ingreso a las aulas:

- Requisitos: Nivel medio de enseñanza aprobado y el cumplimiento de normas particulares. Asimismo se reglamentarán condiciones de permanencia y de regularidad.
- Observación: Salvo el requisito del ciclo de enseñanza media

///...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Actuación N° 026/92

cumplido, el Art. 14 puede llegar a introducir restricciones, atentatorias a la libertad de aprender consagrada en la Constitución Nacional y en la tradición auténticamente liberal argentina.

ARTICULO 15°.- Intervención a las Universidades:

Puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional solamente con una simple comunicación del Congreso Nacional.

Otros proyectos en estudio del Congreso, facultan al mismo o al Poder Judicial.

La discrecionalidad del Poder Ejecutivo Nacional, en esta materia, puede ser en los hechos, una virtual restricción a la autonomía universitaria.

ARTICULO 16°.- Consejo Interuniversitario:

- Miembros: Rectores de las Universidades Nacionales.

- Funciones: Coordinar la labor de ellas.

La experiencia ha demostrado que un Consejo Interuniversitario no debe ser un organismo coordinador, sino con mayores facultades, como ser: legislación de las incumbencias profesionales toda vez que los títulos son nacionales; estructura de los planes de estudio para evitar la proliferación de títulos como en el caso de las diferentes orientaciones de Ingeniería, etc.

PUNTO 10 (Introducción): Habilitaciones profesionales.

Determina que la habilitación profesional no es competencia de la Universidad.

Sin embargo el Art. 2°, inciso h) entre los fines de la Universidad, incluye el de otorgar títulos académicos de validez nacional.

El Art. 12° ratifica esta disposición.

Dentro del texto del proyecto, salvo los artículos 2 y 12 no se hace alusión al trámite de la habilitación profesional.

Existen otros proyectos que propician la creación de un Consejo Nacional de Habilitación Profesional (Dip. Dumón). En él, dicho organismo estaría integrado por Universidades,

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Actuación Nº 026/92

Conicet (?), Consejos Profesionales y todo otro organismo que el Poder Ejecutivo Nacional considere competente en la oportunidad de reglamentar la Ley.

Las opiniones está divididas, en ambos casos con argumentos importantes.

Por ello debe considerarse que el debate no está terminado y que vale la pena discutirlo con mayor intensidad.

Otros proyectos son más cautos en esta materia (Caputto, etc.) y por el momento son partidarios de la habilitación directa por parte de la misma Universidad.

PUNTOS A) Y B) DE LA INTRODUCCION:

Si la Ley Federal de Educación no satisface a principios que en dicha materia son sostenidos por la mayoría de la Comunidad Universitaria (como ha quedado demostrado) mal puede esperarse que un proyecto de Ley Universitaria que sea complementario de aquella, satisfaga a dichos principios.

Por ello merece que todo proyecto que se apoye en normas no concordantes con los principios sustentados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, no responderá al sentir generalizado en ella.

CONCLUSIONES:

El proyecto Aceñolaza, entre otros aspectos:

1°) No se asienta en el principio del Gobierno Tripartito.

2°) Reduce las atribuciones de la actual Asamblea Universitaria al restringir sus funciones.

3°) Crea el "Senado Universitario" que sustituye al actual Consejo Superior con el riesgo de la incorporación de miembros no pertenecientes a la Comunidad Universitaria, con poder de decisión más que de asesoramiento o colaboración.

4°) Crea el "Consejo Ejecutivo" ampliando la burocracia con el pretexto de ocuparse de algunos actuales asuntos del Consejo Superior.

5°) Crea el "Tribunal Universitario", organismo que merece un comentario similar al anterior.

6°) Puede introducir restricciones nuevas al ingreso a las aulas y al mantenimiento de la condición de alumno.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

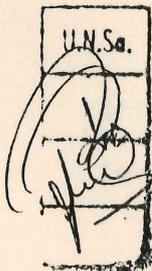
.../// - 6 -

Actuación Nº 026/92

7°) Propicia la intervención federal como resorte directo del Poder Ejecutivo Nacional.

8°) Crea un Consejo Interuniversitario sin mayores atribuciones."

ARTICULO 29.- Hágase saber y siga a Rectorado, para su toma de razón y demás efectos.-



Nelida Furlatti de Castelli
NELIDA FURLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. Rafael Marcelo Rivero
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

RESOLUCION . CS . Nº 319-92

FOR EL D Y ante a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Prácticas en su despacho Nº 043/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 17 de Diciembre de 1992)

R E S O L U C I O N

ARTICULO 13.- Aprobar el Proyecto de Convenio de colaboración mutua a suscribir entre la Asociación Amigos del Museo de Ciencias Naturales y esta Universidad, con la siguiente modificación: Reemplazar el texto de la cláusula 23, por el que se indica a continuación:

"CLAUSULA 23.- Para cumplir con el objetivo de la presente, la ASOCIACION FOMENTA Y ADMINISTRARÁ un fondo de colaboración de carácter obligatorio para los delegados de delegaciones de docentes y estudiantes de cursos educativos cuando involucran a las actividades vicariantes de dichos recursos. El valor de dicho fondo se fijará conforme a las prácticas que rigen para el personal de los otros Museos de la Ciudad de Salta."